

ACUERDO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EL SEGÜESAL GOLF RESORT EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CÁDIZ)

Vista la solicitud, de fecha 22 de noviembre de 2022, por parte del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) así como escrito por parte de persona interesada en el procedimiento, mediante el que solicita corrección de errores de la Declaración Ambiental Estratégica relativa a la REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U. DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EL SEGÜESAL GOLF RESORT en el término municipal de Barbate, en el que se solicitaba su revisión y emisión favorable de esta .

La solicitud se basa en las siguientes alegaciones:

Alegación PRIMERA .- La Revisión Parcial del PGOU sometida a DAE no abarca las zonas en las que según los informes emitidos por el Servicio de Gestión del Medio Natural se han detectado especies amenazadas: se ha producido un grave error a la hora de identificar el área que abarca la Revisión Parcial del PGOU, incluyendo terrenos ajenos al ámbito.

Alegación SEGUNDA .-Queda garantizada la conservación de las superficies forestales ya que: i) no se prevé cambio de uso y ii) no se altera la condición de forestal.

Considerando además lo siguiente:

PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	22/12/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFZB8TGXG5R79M6QL8M4S5L87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en la disposición segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el Estudio atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten Estudios preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del Estudio, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el Estudio en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	22/12/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFZB8TGXG5R79M6QL8M4S5L87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de Estudios que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el Estudio interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “Estudio preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que en fecha 18 de noviembre de 2022 se le solicitó consulta a al Servicio de Gestión del Medio Natural dado que el contenido de su informe se cuestionaba en la solicitud que se adjunta en en la presente corrección. Dicho servicio remite respuesta el 12 de diciembre de 2022 en informe que se también se adjunta de forma completa en el anexo.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 109.2 indica que: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

TERCERO.- El artículo 38.6 párrafo tercero de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental determina que “Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido a la misma” sin perjuicio de su apartado 9 cuyo contenido transcribimos:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	22/12/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFZB8TGXG5R79M6QL8M4S5L87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9. La declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

SE ACUERDA

Conforme al informe recibido de Servicio de Gestión del Medio Natural:

PRIMERO.- Se procede a rectificar las palabras “**dentro del**” del primer párrafo del apartado CONCLUSIONES la pagina 31 de la DAE por las palabras “**cercana al**”.

Igualmente, procede sustituir el plano incluido en la página 32 por el plano incluido en el informe complementario emitido por los Agentes de Medio Ambiente en fecha 30/11/2022 que se adjunta en el anexo y del mismo modo el informe complementario que lo contiene.

SEGUNDO.- Respecto a la alegación segunda, se considera fuera del ámbito de lo que se considera error en el procedimiento y que se enumera en el informe ya que se trata de discrepancias en la terminología. Por tanto no procede a considerarse error en el procedimiento.

SEGUNDO.- Respecto a la solicitud o pretensiones de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica, no procede a cambiar la determinación de la declaración ya que no se considera que existan circunstancias que incurran en una incorrección sustancial de su pronunciamiento.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL

OSCAR CURTIDO NARANJO

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	22/12/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFZB8TGXG5R79M6QL8M4S5L87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

Solicitud por parte del Ayuntamiento de Barbate.

Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	22/12/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFZB8TGXG5R79M6QL8M4S5L87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO**

REG: PLC/FJSB - Prevención y Control Ambiental
Expte.: EAE-15/2018. "El Següesal Golf Resort"

**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ
DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

D. Miguel Francisco Molina Chamorro, Alcalde-Presidente del Exmo Ayuntamiento de Barbate, en nombre y representación de éste, como mejor proceda, **EXPONGO:**

I.- Que en fecha 10 de Noviembre de 2022, con entrada número 2022017563E, se nos ha notificado por esa Administración la DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EL SEGÜESAL GOLF RESORT, BARBATE (CÁDIZ) N.º Expediente: EAE-15/2018, en adelante la DAE.

II.- Que, revisado el documento de formulación de la DAE, se ha detectado que:

- (i) por un lado, el análisis efectuado se aparta del análisis ambiental ya realizado en fases anteriores de la tramitación del PIT. A pesar de existir una Autorización Ambiental Unificada (AAU) en vigor y haberse emitido por el órgano ambiental un Documento de Alcance, ahora se plantean unos riesgos ambientales que antes nunca fueron puestos de manifiesto.
- (ii) Pero, además, la DAE incurre en graves **errores materiales** que, sin duda, han determinado el carácter desfavorable de la misma.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente **venimos**

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

a solicitar que, a la vista de los errores existentes, se revise y se emita DAE favorable, todo ello en base a los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO. - La Revisión Parcial del PGOU sometida a DAE no abarca las zonas en las que según los informes emitidos por el Servicio de Gestión del Medio Natural se han detectado especies amenazadas: se ha producido un grave error a la hora de identificar el área que abarca la Revisión Parcial del PGOU, incluyendo terrenos ajenos al ámbito.

El Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 8 de junio de 2022 (Anexo I a la DAE), en el que se basa la DAE para informar desfavorablemente por la supuesta existencia de especies de flora amenazadas, indica:

Analizadas las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, así como el informe técnico elaborado por la Universidad de Cádiz, ha sido necesario la realización de trabajo de campo específico y se han recabado los informes necesarios para dar respuesta a las mismas.

.../...

*Por otro lado, se han llevado a cabo varias visitas de campo por parte de los **Agentes de Medio Ambiente** haciendo gran hincapié en los hábitats donde cabe esperar la presencia de estas especies. Del desarrollo de este trabajo se han obtenido los siguientes resultados (se adjunta plano de localización de las especies):*

◦ *Se detectan un total de doce (12) núcleos de población de *Silene stockenni*, localizadas en el entorno del arroyo de Mondragón.*

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

◦ Existe un total de cuatro (4) núcleos de población de *Odontites foliosus*, especie de flora catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo de Flora y Fauna Amenazada de Andalucía. Localizadas también en el entorno del arroyo de Mondragón.

◦ Tras varias visitas, no se tiene constancia de la presencia en la zona de *Thymus albicans*.

La DAE se limita a recoger lo expuesto y concluye:

“Del informe del Servicio de Gestión del Medio Natural con fecha 8 de junio de 2022 adjunto en el anexo I del presente documento se extrae que:

De las visitas de campo por parte de los Agentes de Medio Ambiente se ha confirmado la presencia en la zona, dentro del perímetro que abarca el proyecto de “El Següesal” las especies catalogadas como “Vulnerables” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas incluido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, de las especies: Silene stockenii y Odontites foliosus.”

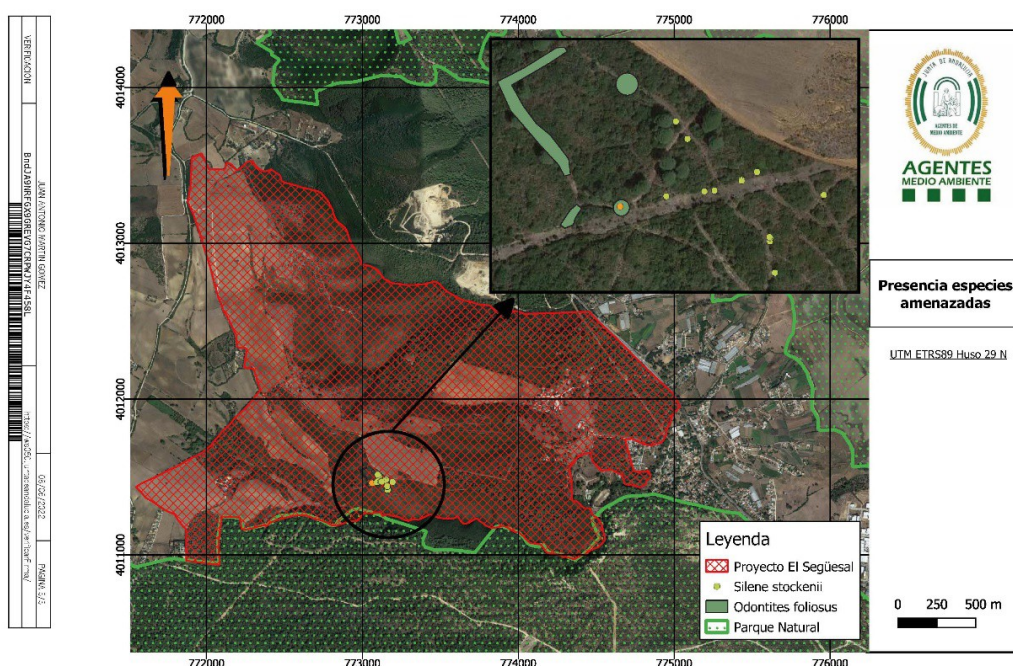
Se trata de **un grave error**, puesto que el ámbito de estudio no coincide con el de la Revisión del PGOU como erróneamente indica la DAE. **Donde se han localizado las especies protegidas a las que alude el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural son terrenos fuera del ámbito de revisión del PGOU.** Es más, dado el gran hincapié y el exhaustivo detalle con el que se indica que se han hecho las visitas de campo por parte de los Agentes de Medio Ambiente, la única conclusión que cabe extraer de dicho informe es justo la contraria a la alcanzada en la DAE, toda vez que **después de múltiples visitas de campo de los Agentes de Medio Ambiente, solo se ha localizado flora amenazada fuera del ámbito del Següesal**, en terrenos no incluidos en la revisión del PGOU.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Constátase que el informe incluye una ortofoto, con zoom específico, en la que se localizan sobre el terreno los núcleos de flora amenazada detectados:



Como puede observarse de la anterior ortofoto extraída del Informe, todos los núcleos con presencia de especies amenazadas se localizan en el sur del perímetro señalado, en la zona entorno al arroyo Mondragón y esta zona está fuera del ámbito de la Revisión Parcial del PGOU.

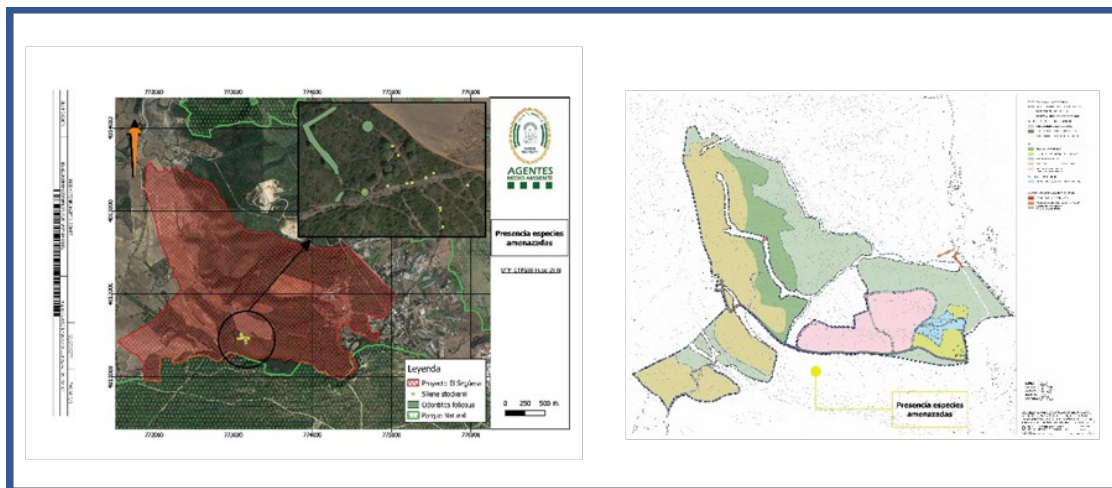
El ámbito de la revisión del PGOU puede comprobarse en el plano que consta en el documento urbanístico y que además se incluye también en la DAE.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO



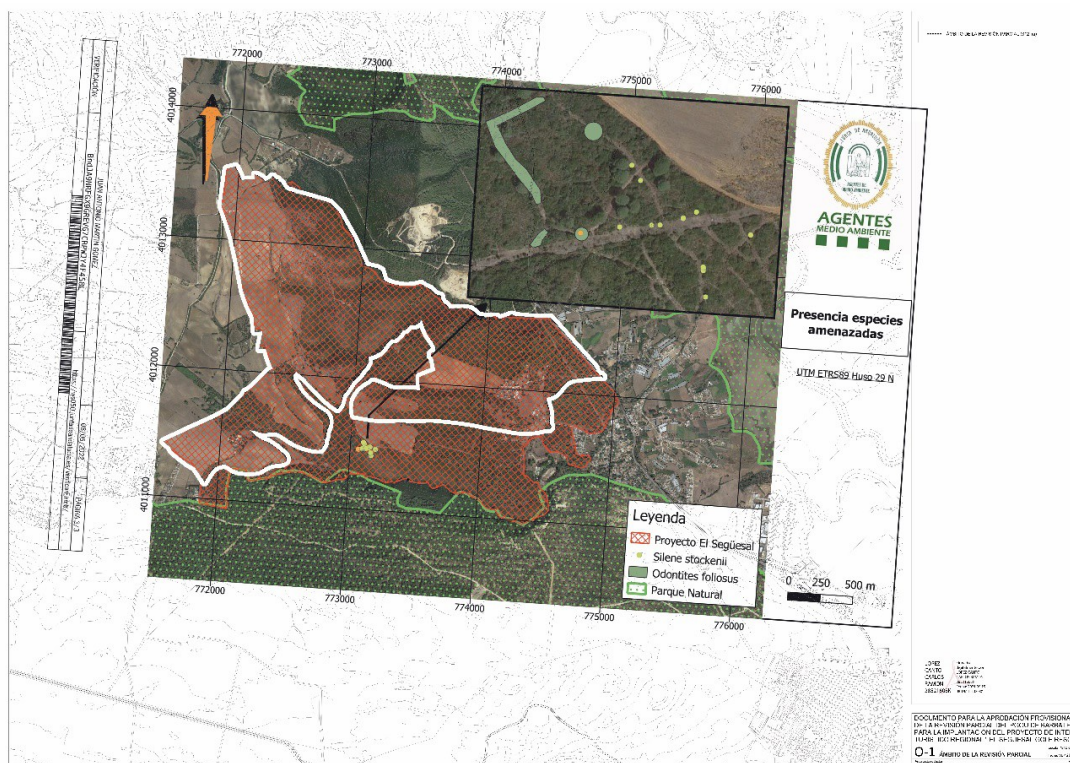
Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

La superposición del ámbito de la Revisión Parcial sobre el plano de presencia de especies amenazadas pone de manifiesto el palmario error.

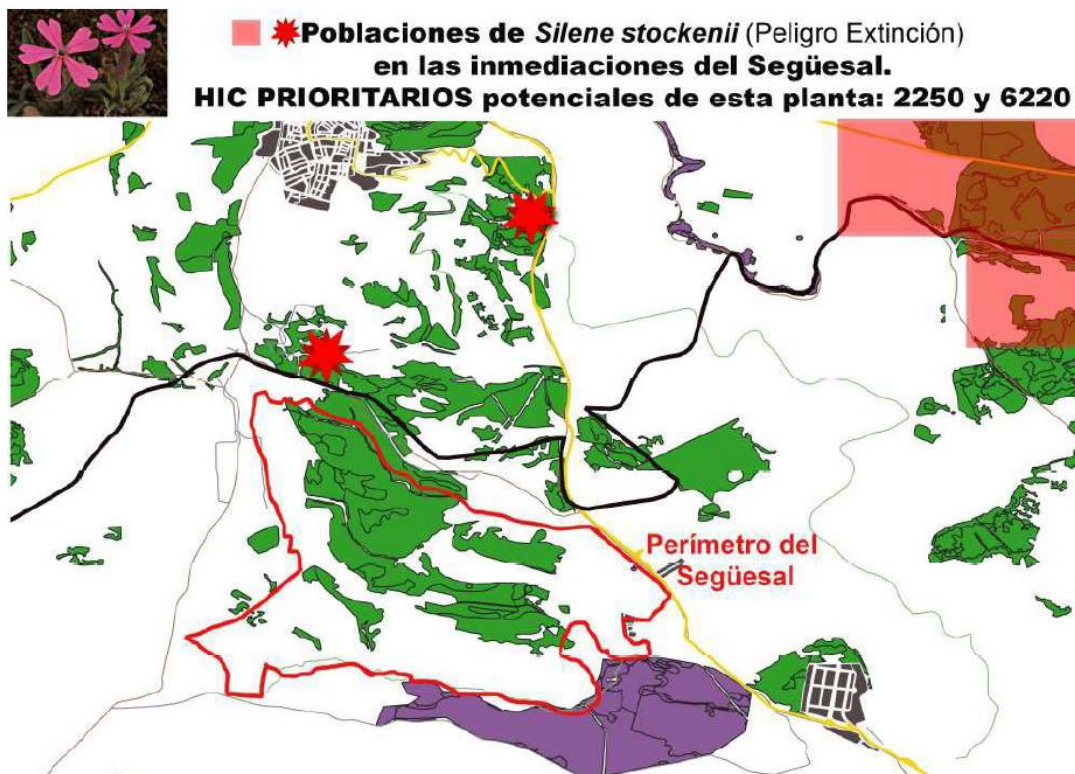


Este error viene claramente derivado de haber dado por buena sin más comprobación la planimetría carente de rigor presentada por Ecologistas en Acción que a este respecto, si bien en ningún momento ha concretado de forma alguna la presencia de especies amenazadas, aporta un informe que carece de fecha y firma, y que confunde el ámbito de la Revisión del Plan:

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO



Por todo ello, dado que tal y como se ha expuesto y consta acreditado, ninguna de estas dos especies se encuentra en el ámbito de la revisión del PGOU, procede la rectificación de la DAE.

SEGUNDO. - Queda garantizada la conservación de las superficies forestales ya que : i) no se prevé cambio de uso y ii) no se altera la consideración legal de forestal.

Además de lo indicado en la alegación PRIMERA, se constata en la DAE un segundo error cuando se indica, al respecto de los suelos que son cedidos a la Administración Local como Sistemas Generales de Espacios Libres para parque forestal, que:

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

- *No garantiza la conservación de los terrenos forestales ni del resto de los hábitats naturales incluidos en el ámbito propuesto, algunos de ellos considerados hábitats de interés comunitario prioritarios, ya que éstos dejarán de tener la consideración legal **de terrenos forestales para pasar a albergar otros usos, de carácter urbano**, a establecer por la planificación urbanística que desarrolle estos suelos.*

Efectivamente, como expone la DAE:

Una de las principales determinaciones de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate en trámite, resulta ser el clasificar una superficie de 284,78 ha de suelo como Suelo Urbanizable Sectorizado, de los cuales 186,40 ha (65,45%) se delimitan como un único Sector de planeamiento y 98,38 ha (34,55%) como Sistema General de Espacios Libres y Viario. Gran parte de esta superficie la ocupan terrenos forestales de propiedad privada, poblados por acebuchales y pinares con sotobosque de matorral mediterráneo, pastizales, etc.

Partiendo de estas previsiones, la DAE alcanza la conclusión antes transcrita en base a que:

*Está claro entonces que la aprobación de la Revisión Parcial del PGOU de Barbate, tal y como se ha planteado, **supone la exclusión de la clasificación como terrenos forestales de aquellos suelos que la normativa urbanística clasifique como urbanizables.***

Como consecuencia de esto, cualquier actuación sobre la vegetación en los terrenos clasificados como urbanizables en el correspondiente PGOU, no necesitaría autorización de la CAGPDS, aunque sí una licencia municipal que debería otorgar el ayuntamiento donde se ubiquen estos terrenos, pero, de cualquier forma, se evitaría así el control del organismo medioambiental autonómico.

Sin embargo, este razonamiento es erróneo, pues de manera expresa, en el documento urbanístico de la Revisión del PGOU, el Sistema General de Espacios Libres forestal, que es cedido a la Administración Local, queda excluido del Ámbito del Sector.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Esta exclusión del Sector delimitado se debe a que tales terrenos se han clasificado como urbanizables a los solos efectos de reparto, es decir, para su cesión a la Administración como Sistema General, pero en ningún caso se prevé que tales terrenos vayan a ser urbanizados ni a cambiar su uso forestal como bien explica el documento de revisión, sino todo lo contrario, y de ahí que se clasifique como Sistema General de espacios libres con uso de parque público forestal.

Esta actuación se ha previsto en la Revisión del PGOU al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

Artículo 44. Clases de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: urbano, no urbanizable y urbanizable, distinguiendo en cada una de éstas las correspondientes categorías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención.

Así, atendiendo a la clasificación prevista en la Revisión del Plan para estas superficies, el Sistema General no quedaría como “apto para urbanizar” ni excluido como terreno forestal, sino todo lo contrario.

La propia calificación como Sistema General Espacios Libres previsto para parque público impide que sea susceptible de posterior desarrollo, quedando fijado su uso forestal, que no varía, manteniéndose dicho suelo bajo el amparo de la Ley Forestal de Andalucía.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==		



ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

En todo caso, aun cuando se considerase que el suelo quedaría fuera del ámbito de la Ley Forestal de Andalucía, ello no es contrario al ordenamiento jurídico, sino que expresamente dicha norma admite tal posibilidad previa emisión de informe de la Administración Forestal, que ha sido incluso emitido en el propio expediente de la DAE y en el de la AAU, y que no identifica riesgo alguno por el destino del suelo a parque forestal, lo que es lógico porque el uso va a seguir siendo el mismo.

Téngase en cuenta que las actuaciones de control y preservación de riesgos ambientales sobre dicho suelo estarían además garantizadas, más aún que en la actualidad, dado que el suelo, que en la actualidad es de titularidad privada pasaría a ser público, siendo las administraciones con competencias en la materia las garantes de la preservación del uso de dichos suelos y ello sin perjuicio de los convenios que adicionalmente pudiesen suscribirse entre administraciones. Es más, la propia DAE, en caso de estimarse necesario, puede establecer normas de uso y gestión a incorporar que coadyuven a garantizar la conservación de este espacio público.

A este respecto, la DAE comete un segundo error cuando se afirma que se prevé un cambio de uso:

Es decir, la clasificación de esos terrenos como urbanizables, supone de hecho un cambio de uso de terrenos forestales a terrenos no forestales, (cuyo uso final será simplemente el que determine el instrumento de planeamiento urbanístico aplicable), sin tener en cuenta que para ello, en consonancia con lo que exige el artículo 89 del Reglamento Forestal de Andalucía, deben justificarse las cuatro condiciones citadas anteriormente (en letra cursiva).

Confunde cambio de uso con cambio de clasificación urbanística. Y es que, de acuerdo con las previsiones de la Revisión del Plan, **el uso de los terrenos continuará siendo forestal**, pues prevé las áreas naturalísticas como Sistema General Espacios Libres parque público forestal, sin que quepa con arreglo a la normativa urbanística la alteración posterior de ese uso.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

Todo ello es además perfectamente compatible con las previsiones del Plan de Ordenación Territorial de la Janda (POT de la Janda), que adscribe las zonas de valor paisajístico bien a sistema general de espacios libres (solución elegida) o bien, alternativamente, a suelo no urbanizable de especial protección, como corrobora el Informe de Incidencia Territorial que consta en el expediente, y que indica:

- Una parte del ámbito de actuación se localiza en terrenos catalogados por el POTLJ como zonas de protección territorial - Zonas de valor paisajístico-, por lo que deberán cumplir las determinaciones contenidas en el art.61, en particular la clasificación de esos suelos por parte del planeamiento general como sistema general de espacios libres o suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial.

Por tanto, la Modificación del PGOU sometida a DAE, al no prever un cambio de uso, garantiza plenamente la conservación de los terrenos forestales.

De hecho, la Revisión del PGOU cuenta con los informes preceptivos de la Administración Forestal emitidos entre diciembre de 2018 y septiembre de 2019 contando, en el seno de la D.T. de Medio Ambiente con Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, del Departamento de Vías Pecuarias, del Centro Operativo Provincial de II.FF. y del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, entre otros. Ninguno de ellos había evidenciado la desprotección que ahora manifiesta la DAE.

Entendemos que la posición indicada en la DAE emitida se debe a las consideraciones vertidas en la Comunicación Interior del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 17 de febrero de 2022, y que se acompaña a la DAE en el Anexo I. Sin embargo, en el Informe de ese mismo Servicio de fecha 21 de diciembre de 2018 recabado específicamente para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica nada se indicaba al respecto.

Tampoco se refería nada sobre el particular en el Documento de Alcance previo a esta DAE (lo cual es lógico a la vista de aquel primer informe del Servicio de Gestión del Medio Natural), porque

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==		



**ÁREA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO**

simplemente se trata de una conclusión alcanzada por error en los datos de partida, que solicitamos sea rectificada.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA A ESA ADMINISTRACIÓN que tenga por presentado este escrito, por formuladas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud se sirva a REVISAR la Declaración Ambiental Estratégica formulada, procediendo a su emisión con carácter favorable.

SUBSIDIARIAMENTE, de no estimarse la solicitud de revisión anteriormente planteada, sírvase el presente como escrito de discrepancias y se tenga por presentado el mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para su resolución por el órgano correspondiente conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del meritado artículo.

En Barbate, a 22 de noviembre de 2022

Fdo.- Miguel F. Molina Chamorro.

Calle Pío XII. 8 . 11160 Barbate – T 956063640 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	/kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	22/11/2022 13:53:16	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//kau7MtKBbw6WqKEwKi3BQ==			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: 12/12/22

Asunto: Informe sobre solicitud de Corrección de Errores en el procedimiento del proyecto de Revisión Parcial del PGOU de Barbate para implantación de Pitr Següesal Golf Resort (EAE-015-18)

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental (Dpto. de Prevención y Control Ambiental)

En relación a su petición de informe de fecha 18/11/2022, referente al expediente indicado en el asunto de la comunicación interior, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de septiembre de 2022 se emitió la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial

El escrito presentado por la empresa BOGARIS BARBATE, S.L., se solicita la rectificación de errores existentes en base al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se emite el presente informe en relación a las competencias de este Servicio y teniendo en cuenta la normativa de aplicación.

ANÁLISIS TÉCNICO

Alegación PRIMERA.- La Revisión Parcial del PGOU sometida a DAE no abarca las zonas en las que según los informes emitidos por el Servicio de Gestión del Medio Natural se han detectado especies amenazadas: se ha producido un grave error a la hora de identificar el área que abarca la Revisión Parcial del PGOU, incluyendo terrenos ajenos al ámbito.

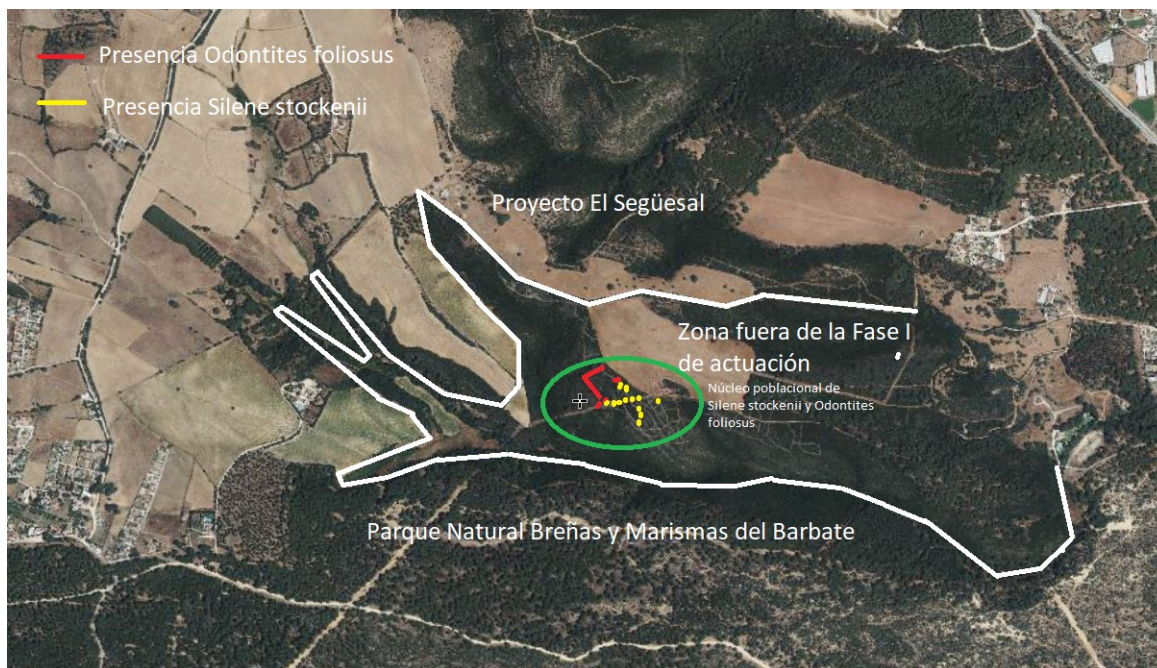
Revisado la Declaración Ambiental Estratégica y comprobada la cartografía aportada, procede rectificar las palabras “**dentro del**” del primer párrafo del apartado CONCLUSIONES la pagina 31 de la DAE por las palabras “**cercana al**”.

Igualmente procede sustituir el plano incluido en la página 32 por el siguiente plano (Plano 1), incluido en el informe complementario emitido por los Agentes de Medio Ambiente en fecha 30/11/2022.

Se adjunta informe complementario emitido por los Agentes de Medio Ambiente en fecha 30/11/2022.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ	12/12/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmNL3NUESXP5GJ8ULKV9XDEKG2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plano 1: Ubicación de la presencia de las especies *Odontites foliosus* y *Silene stockenii*, fuera del ámbito de la Fase I de actuación.

Esta circunstancia no afecta a las conclusiones establecidas en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural emitido en fecha 17/02/2022, elaborado con carácter previo al análisis de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, tal y como se indicaba en el apartado de conclusiones del informe complementario emitido por este mismo Servicio en fecha 08/06/2022 y al que se alude en la presente solicitud.

Alegación SEGUNDA.-Queda garantizada la conservación de las superficies forestales ya que: i) no se prevé cambio de uso y ii) no se altera la condición de forestal.

No se aprecia en el ámbito de competencias de este Servicio ningún error material a rectificar. La vía de la corrección de errores materiales en las disposiciones administrativas, como ha señalado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de forma reiterada, debe limitarse a supuestos en los que se evidencie que el error es manifiesto, ostensible e indiscutible, ya que implica una rectificación de una disposición sin acudir a las formalidades del procedimiento reglado de modificación de la misma. Los requisitos que viene exigiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo para aplicar el mecanismo procedimental de la rectificación de errores materiales o de hecho implican que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ	12/12/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmNL3NUESXP5GJ8ULKV9XDEKG2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo donde se advierte.
- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- Que no se proceda a la revisión de actos firmes y consentidos.
- Que no produzca una alteración fundamental en el sentido del acto.
- Que no genere la anulación o supresión del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión
- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Teniendo en cuenta las limitaciones jurisprudenciales señaladas, la alegación realizada no se encuentra en ningún caso dentro de los supuestos anteriores, sino que está centrada en una discrepancia sobre determinados criterios técnicos y cuestiones de fondo y por lo tanto no estando amparado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por todo ello, no procede rectificación de errores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo artículo 38.6 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde se establece que: **“Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido a la misma”**.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Juan Antonio Martín Gómez



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ	12/12/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmNL3NUESXP5GJ8ULKV9XDEKG2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME

Registro CPAMA:	6061/2022	Código BandeJA:	Fecha:	30/11/2022
U. Biogeográfica:	UB3-LA JANDA	Agentes Medio Ambiente:	2032 RS	
N.º Expediente:	383/SGMN/21	Ntra referencia:		
Destino:	COORDINACIÓN PROVINCIAL			
Interesado/s:	SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL			
Lugar/Paraje:	EL SEGÜESAL			
Térn. municipal:	BARBATE			
Asunto:	INFORME SOBRE PRESENCIA DE FLORA AMENAZADA			

1. ANTECEDENTES

Se solicita por parte de la Coordinación Provincial a los Agentes de Medio Ambiente corrección del plano contemplado en el informe elaborado en fecha 30 de mayo de 2022 con n.º de expediente 383/SGMN/21 en relación con la presencia de especies de flora amenazada en el P.I.T. El Següesal.

2. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Se llevan efectúan comparaciones con todos los planos que obran en nuestro poder (alguno aportado por la Coordinación Provincial), tanto del Proyecto El Següesal como de fotografías aéreas, se superponen a la capa de flora amenazada que en su día elaboramos y que detectó la presencia de dos especies catalogadas en la zona de estudio.

3. RESULTADOS

Del desarrollo de las acciones realizadas se obtienen los siguientes resultados:

1.-Se detectan un total de doce **(12) núcleos de población de *Silene stockenii***, especie de flora catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo de Flora y Fauna Amenazada de Andalucía. Se localizan en el entorno del arroyo de Mondragón.

2.-Existe un total de cuatro **(4) núcleos de población de *Odontites foliosus***, especie de flora catalogada como “Vulnerable” en el Catálogo de Flora y Fauna Amenazada de Andalucía. Se localizan también en el entorno del arroyo de Mondragón.

3.-No se detecta la presencia de *Thymus albicans* a pesar de prospectar la zona en profundidad, tanto por personal del Jardín Botánico de San Fernando como por Agentes de Medio Ambiente de la Unidad.

4. CONCLUSIONES

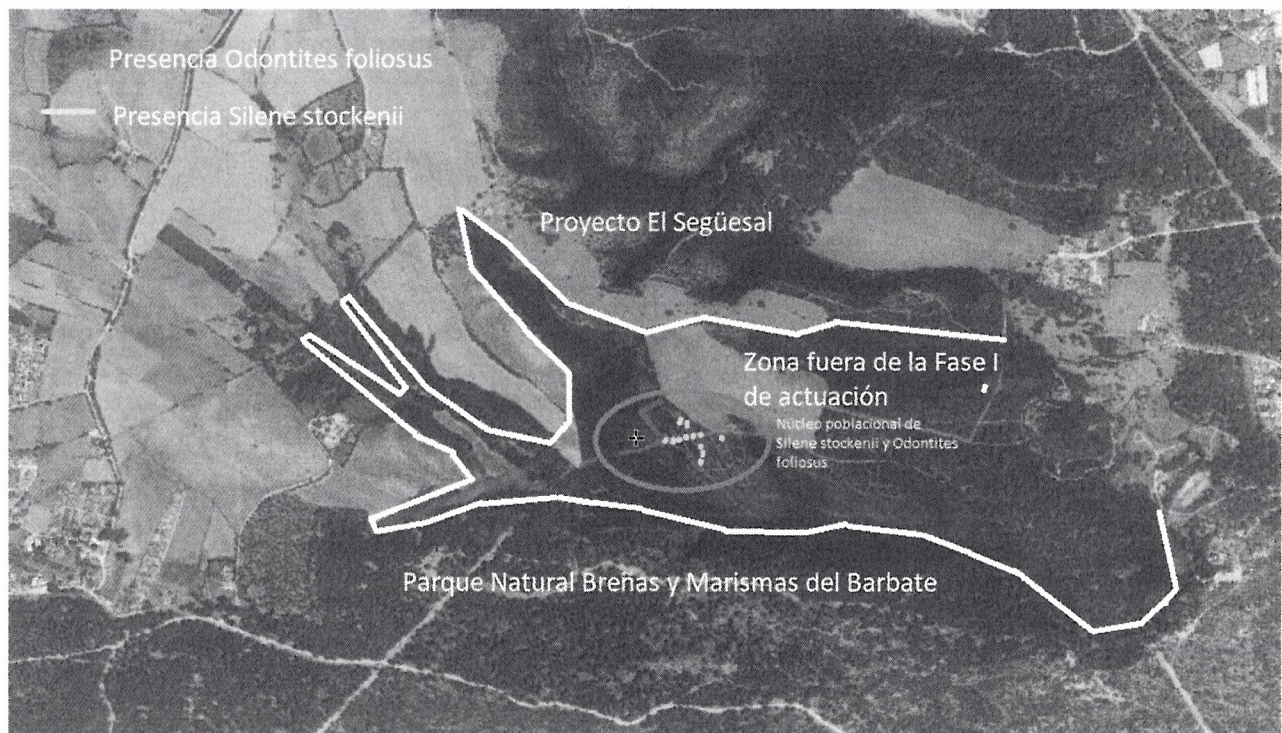
Por todo lo expuesto podemos concluir:

1.-Dentro de los límites del P.I.T. El Següesal se localizan las siguientes especies catalogadas: ***Silene stockenii*** y ***Odontites foliosus***.

2.-Según plano que nos aporta la Coordinación Provincial **NO PARECE** que las poblaciones de ambas especies puedan verse afectadas por la Fase I del citado P.I.T. El Següesal.

3.-No localizamos ningún ejemplar de *Thymus albicans*.

5. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS



Conil de la Frontera, 30 de noviembre de 2022

NIA.- 2032 RS